



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Asuntos Europeos
y Cooperación con el Estado

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes por la que se modifica la Orden 464/2018, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de archivos**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización.

No obstante, la Comisión ha aprobado una serie de reglamentos de exención, en virtud de los cuales las ayudas que se acojan a los mismos quedan exentas de la obligación de notificación a la Comisión Europea. Entre estos reglamentos se encuentra el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* (reglamento que sustituye al anterior de 2006). De acuerdo con la norma *de minimis* contenida en este Reglamento, si el total de las ayudas *de minimis* que perciba el beneficiario en plazo de tres ejercicios fiscales es inferior al umbral máximo de 200.000 euros, se considera que estas ayudas de escasa cuantía no afectan al comercio intracomunitario ni vulneran la política de competencia. Por este motivo, es posible concederlas sin necesidad de notificarlas a la Comisión Europea.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Orden que se informa regula la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro cuyo patrimonio documental resulta de interés para la Comunidad de Madrid, a fin de que acometan la descripción y digitalización de sus fondos documentales, así como la restauración de documentos y el equipamiento de sus archivos.

El proyecto de Orden no establece una cantidad concreta para la concesión de las ayudas, no obstante la memoria de impacto normativo que se adjunta con la solicitud de informe señala que para 2019 se ha presupuestado un crédito de 100.000 euros a repartir entre los distintos beneficiarios.

Por tanto, el régimen de ayudas debe someterse a la normativa comunitaria de ayudas *de minimis*, de forma que en ningún caso se supere el límite máximo de 200.000 euros por beneficiario en tres ejercicios fiscales. Para ello, será necesaria la introducción de un precepto en el proyecto de Orden que establezca expresamente la sujeción al régimen *de minimis* y cite el Reglamento comunitario, con mención explícita de su fecha de publicación en el DOUE (24 de diciembre de 2013).

A tal efecto se propone redacción de la cláusula de *minimis* en los siguientes términos: «Las ayudas quedan sometidas al régimen *de minimis*, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Asuntos Europeos
y Cooperación con el Estado

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

a las ayudas *de minimis* (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), por lo que el total de ayudas *de minimis* percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar el límite de los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales».

Además, deberá incluirse entre la documentación a presentar por los beneficiarios una declaración responsable de todas las ayudas *de minimis* percibidas en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios anteriores. Es una obligación que viene solicitando la Comisión Europea con el fin de garantizar el cumplimiento del límite máximo que impone la norma *de minimis*.

De acuerdo con lo expuesto, una vez introducida la cláusula de *minimis* propuesta anteriormente, no existirá ayuda de Estado propia del artículo 107.1 TFUE y por tanto el proyecto de Orden no necesitará ser notificado a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS
COOPERACIÓN CON EL ESTADO

Fdo. Ignacio Javier García Gimeno.